Informe Secretarial. Soledad, diciembre 13 de 2021.
Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por MAURICIO DE LA ROSA. mediante apoderado judicial, contra herederos determinados ROSA EMILIA ROJAS SUAREZ Y/O HEREDEROS, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2021-01003-00. Sírvase proveer. La secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, febrero 16 de 2022.

Actuando por apoderado judicial los señores MAURICIO DE LA ROSA promueven proceso Verbal de Pertenencia contra ROSA EMILIA ROJAS SUAREZ Y/O HEREDEROS.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y articulo 37 de la misma obra, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En el caso sub-examine, el apoderado judicial de la demandante no anexo certificado de avalúo catastral de la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del inmueble cuya declaración de pertenencia por prescripción pretende el demandante, siendo este documento el necesario para determinar la cuantía y por tanto la competencia del despacho para asumir conocimiento, ello con arreglo a lo dispuesto por el ordinal 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, que a la letra dice: La cuantía se determinará así: 3. *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*

Así mismo, el demandante no anexo prueba del envió de la demanda y sus anexos al correo físico de la demandada, información que se debe suministrar cumpliendo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

En el presente proceso el demandante, no aportó el Certificado especial de Registro de tradición de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad del inmueble; el cual debe aportar debidamente actualizado.

De igual forma, el demandante, no aportó el Certificado de Registro de tradición de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad del inmueble; el cual debe aportar debidamente actualizado.

Observa el despacho que el demandante dirige la presente demanda contra los HEREDEROS de la señora ROSA EMILIA ROJAS SUAREZ, pero sin hacer mención de los nombres de dichas personas, de conformidad a lo previsto en el artículo 87 del C.G. P.

Al examinar la demanda, más exactamente en el acápite de PRUEBAS, que los documentos que la apoderada de la parte demandante anuncia y que manifestó anexarlos a la misma, se advierte que los mismos no fueron anexados, prueba documental necesaria para el trámite de la presente demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 y 375 del C.G.P.

En el presente caso, no se avizora dentro del plenario poder concedido por parte de la demandante a la profesional del derecho Dra. MICHELLE AGAMEZ GOMEZ para comparecer al proceso de conformidad a los artículos 13 y 74 código general del proceso, el cual debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en El Sistema de Información del Registro Nacional de

Abogados (SIRNA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar

- Aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por IGAC.
- Constancia del envió de la demanda a la demandada por medio de correo físico.
- Certificado especial de tradición de la oficina de Instrumentos Públicos (actualizado)
- Certificado especial de tradición de la oficina de Instrumentos Públicos (actualizado)
- El nombre de los herederos determinados de la demandada ROSA EMILIA ROJAS SUAREZ
- Anexar todos los documentos que relaciona en el acápite de pruebas.
- Allegar poder legalmente autorizado por la parte demandante

Segundo. - Abstenerse de reconocer personería adjetiva a la Doctora MICHELLE AGAMEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.668.103 y Tarjeta Profesional No. 203.652 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante hasta tanto no allegue poder legalmente autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 016 Hoy 17 DE 2022.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria